

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pis: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 92.

4.^a Sección. - Títulos y revalidas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 28 de Agosto último, me dice lo que copio.

Para que la Contaduría de este Ministerio pueda adquirir un conocimiento exacto de los productos que ingresan en la Dirección general de Estudios, Juntas superiores de Medicina, y Cirujía, y de Farmacia, Facultad Veterinaria y Academia de nobles artes de S. Fernando, por derechos que exigen en la espendición de títulos y revalidas; y con el objeto de calcular con datos ciertos en los presupuestos los verdaderos fondos con que cuentan dichos ramos para cubrir sus obligaciones, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que al pie de aquellos documentos se espese el importe de los derechos exigidos; debiendo los espelidos en Madrid llevar la toma-razón de la Contaduría general del Ministerio, y los que se espidan en las Provincias la de la respectiva Sección de Contabilidad de los Gobiernos políticos: sin cuyo requisito no se tendrán por válidos los espesados títulos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya soberana resolución he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia del público y tenga el cumplimiento debido por quienes corresponde. Cáceres 7 de Setiembre de 1838. = E. G. P. I., Julian de Luna.

CIRCULAR NUMERO 93.

4.^a Sección. - Jurados.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 23 de Agosto próximo pasado, me dice lo que copio.

El artículo 43 de la ley de 12 de Noviembre de 1820

previene que los sorteos de los Jueces de hecho para la acusación y calificación de los delitos de imprenta se verifiquen á puerta abierta. Esta medida es una garantía muy importante así para el público, interesado en la represión de los abusos, de la facultad que concede á los españoles el artículo segundo de la Constitución de la Monarquía como para los acusados de haberlos cometido. Y deseando S. M. la Reina Gobernadora que los Gefes políticos puedan vigilar sobre su exacto cumplimiento, se ha servido resolver que los Alcaldes de las Capitales á quienes compete autorizar los sorteos, den aviso anticipado á los mismos Gefes políticos del día y hora en que deben verificarse, á fin de que estos como Autoridades superiores de las Provincias puedan cerciorarse de la puntual observancia de la ley. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

A cuya soberana resolución he dispuesto dar la oportuna publicidad por medio del Periódico oficial de la Provincia para comun inteligencia á los efectos que haya lugar. Cáceres 4 de Setiembre de 1838 = Juan Antonio Garrica. = Julian de Luna, Srio.

CIRCULAR NÚMERO 94.

2.^a Sección. - Casas de Beneficencia.

El Subsecretario de la Gobernación de la Península, con fecha 24 del pasado me dice lo que copio:

Per el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado, en 20 de Julio último, al Tribunal Supremo de Justicia la Real orden siguiente. - Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal, acerca de una instancia de la Diputación provincial de Barcelona y de la Junta de Beneficencia de Arange de Mar, se ha servido resolver que los Hospitales, Hospicios, y demas institutos de Beneficencia, sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquier clase que tengan que sostener; entendiéndose esto con la calidad de por ahora y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situación, y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general. - De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Periódico oficial de la Pro-

vincia para conocimiento, satisfaccion, y fines conducentes de los Establecimientos de Beneficencia de la misma. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 4 de Setiembre de 1838. = Juan Antonio Garnica = Julian de Luna, Srío. - Señores. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.....

CIRCULAR NUMERO 95.

4.ª Seccion - Efectos artísticos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

Las providencias que en diferentes ocasiones se han dictado para evitar la estraccion de pinturas, antigüedades y otros objetos artísticos, no siempre han producido todo el efecto que se prometía el Gobierno y que su exacta observancia hubiera realizado. Las circunstancias en que se halla el país, al paso que multiplican las atenciones de los agentes del Gobierno, facilitan alguna vez á los especuladores la adquisicion, aunque ilícita, de aquellas preciosidades, estimulándolos á intentar por todos medios su esportacion. Para evitarla es necesario una grande vigilancia y una atencion continúa por parte de las Autoridades á quienes toca su represion. Movida por estas consideraciones, y con deseo de asegurar y conservar á la Nacion Española las riquezas artísticas que aun posee, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver, que se reencargue el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes prohibitivas de la salida de los espresados efectos, y que en particular se escite el celo de los Gefes políticos de las Provincias fronterizas y litorales por ser, los que, en el modo de llenar esta parte de sus funciones, pueden tener mas ocasion de hacerse merecedores del aprecio de S. M. y de la gratitud de sus conciudadanos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la Provincia, previniendo á los Alcaldes cuiden esmeradamente de que tenga efecto lo mandado por S. M. segun lo exigen el celo y patriotismo de que les creo animados por el mejor servicio. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 5 de Setiembre de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Julian de Luna, Srío. - Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.....

CIRCULAR NUMERO 96.

Sobre diezmos.

La Comision principal de Diezmos del Reino dirige á este Gobierno politico la comunicacion que copio.

Una parte principal de los productos del diezmo estaba aplicada á los establecimientos de instruccion y beneficencia; y necesitando por lo mismo esta Comision averiguar con la posible exactitud qué cantidades recibian por este respecto los de la Provincia del mando de V. S., espera que se servirá facilitarle estas importantes noticias, observando en su redaccion las reglas siguientes:

1.ª Se cuidará con esmero de comprender en la relacion todos los establecimientos de instruccion que disfrutaban beneficios ú otras piezas eclesiásticas ó pensiones sobre algunos de los ramos decimales, como eran el fondo pio benefical, la tercera parte pensionable de los productos líquidos de las mitras, y el fondo de espólios y vacantes. Se tendrá presente que no solo disfrutaban diezmos los Seminarios conciliares, sostenidos casi exclusivamente por este medio, sino la mayor parte de las Universidades, las Sociedades económicas, las cátedras servidas de oficio por varios individuos de las iglesias

catedrales y colegiadas; las de gramática y filosofía que se sostenian en algunas iglesias con los productos de la canongía llamada Preceptoría; los Colegios en que se enseñaba la música para proveer de músicos y cantores las capillas de las catedrales; algunas enseñanzas de latinidad, algunas escuelas de primeras letras, las Academias de nobles artes, escuelas de dibujo, y cualesquiera otros establecimientos de enseñanza ó fomento industrial. En los de beneficencia, los hospitales de ambos sexos, hospicios, casas de misericordia, de espósitos ó inclusas de refugio ó maternidad, de sordo-mudos, de ciegos, de dementes, albergues, hospedajes de peregrinos, galeras ó casas de reclusion de mujeres, casas de arrepentidas ó recogidas, hospitalidad domiciliaria, montes pios y cualesquiera otros establecimientos y objetos de beneficencia ó caridad que disfrutasen diezmos.

2.ª Atendiendo á las frecuentes sequías que se experimentan en muchas Provincias de España, y á la falta de riegos artificiales, de que procede la desigualdad de las cosechas, el valor de las rentas decimales que percibian los establecimientos de instruccion, beneficencia y fomento se calculará por el año comun del decenio de 1826 á 1835, ambos inclusive.

3.ª Para deducir el valor de estas rentas se observarán las reglas siguientes:

Las cantidades recibidas en frutos, se valuarán en cada uno de los diez años por el precio medio de los doce meses.

El precio medio de los diez años, servirá para conocer el valor de la parte de diezmos percibida en frutos en el año comun del decenio.

La renta á dinero, procedente de diezmos arrendados, resultará del término medio del valor de estos diezmos en los diez años.

Las pensiones ó rentas fijas sobre las mitras, prebendas, beneficios, fondo pio benefical, espólios &c. se anotarán en cada año, y se deducirá tambien el año comun.

4.ª Los establecimientos manifestarán la suma á que ascendian anualmente los gastos de administracion de los beneficios y prebendas que disfrutaron.

La Comision ha creido que debia hacer á V. S. estas ligeras indicaciones con el objeto de uniformar los trabajos; y con el mismo no puede menos de rogar y de prometerse del celo de V. S. que la ilustrará con sus observaciones, y que no omitirá medio que conduzca á procurar la mayor exactitud posible en los datos que necesita para corresponder á la confianza que la ha dispensado S. M. en una materia en que tanto se interesa el bien del Estado, esperando de la eficacia de V. S. procurará que se hallen en esta Secretaría para el dia 10 de Setiembre próximo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1838. = Francisco Martinez de la Rosa, Presidente. = Diego Lopez Ballesteros, Vocal Secretario. = Luis Mayans, Vocal Secretario.

Lo que he dispuesto insertar en el Periódico oficial de esta Provincia, previniendo á los Ayuntamientos constitucionales de ella que bajo su mas estrecha responsabilidad den en sus respectivos distritos las noticias que se piden, arreglándose en ellas al modelo adjunto y verificándolo precisamente para el dia 20 del actual, á cuyo efecto se reunirán sus individuos inmediatamente que reciban la presente, y nombrarán una Comision de su seno, que se encargue del referido trabajo, presentándolo sin demora á la Corporacion para que esta verifique su remision con la misma premura á la Secretaria de este Gobierno politico. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 8 de Setiembre de 1838. = El G. P. I. Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario interino. - Señores Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de.....

DIEZMO.

PROVINCIA DE.....

ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

ESTADO de las Rentas procedentes del Diezmo que disfrutan los Establecimientos de Instrucción y Beneficencia de esta Provincia, valuadas por el año comun del decenio de 1826 á 1835, con arreglo á la circular de 30 de Julio de 1838.

ESTABLECIMIENTOS.	Beneficios ó prebendas eclesiásticas que disfrutan.	Valor de los frutos en el año comun del decenio.	Productos de las rentas en dinero en el año comun del decenio.	PENSIONES.			Total recibido en el año comun del decenio, deducidos gastos.
				Sobre el fondo. pio.	Sobre mitras.	Sobre espólios.	
INSTRUCCION PUBLICA.							
Seminario de.....	Préstamo de.....	18,220	7,780	"	"	"	59,314
	Idem de.....	4,580	1,020	"	"	"	5,820
	Canongía preceptoría.	6,830	824	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"
Sociedad económica de.....	"	"	"	10,000	"	"	"
&c.....	"	"	"	"	"	"	"
BENEFICENCIA.							
Hospicio ó casa de Misericordia en.....	Beneficio de.....	28,560	4,800	100,000	"	"	87,183
	"	"	"	15,000	"	"	8,840
	"	"	"	"	"	"	"
Asociacion de Caridad de.....	"	"	"	"	"	"	"
&c.....	"	"	"	"	"	"	"
OBSERVACIONES.							

Se expresará al final en notas las diócesis á que corresponden los beneficios y demas piezas y pensiones eclesiásticas que disfrutan los Establecimientos de Instrucción, Beneficencia y Fomento, y se harán todas las demas observaciones que conduzcan al objeto del interrogatorio, que es el de conocer con la mayor aproximacion posible las cantidades que del ramo de Diezmos se aplicaban á los de Instrucción, Beneficencia y Fomento.

Para que los Ayuntamientos de esta Provincia no admitan en sus respectivos pueblos ningun Médico ni Cirujano que no tenga el título de estar examinado.

COPIA.

Han sido tan repetidas las noticias y aun algunas quejas que se me han dado del abuso que se hace en varios pueblos de esta Provincia de la honrosa facultad de la Medicina y Cirugía que personas que no solo carecen de haber sido examinadas y de obtener título competente sino tambien de conocimientos científicos la ejercen con desfachatez y atrevimiento, y de consiguiente tratando yo que por ningun concepto sufra el mas mínimo deterioro la salud pública de los pueblos de la Provincia de mi mando, y cumpliendo con las Reales órdenes vigentes, prevengo á VV. é imponiéndoles la mas estrecha responsabilidad que en lo sucesivo celebren y eviten que ninguna persona sea osada de ejercer en los pueblos de su jurisdicción, la facultad que es privativa de las que estan adornadas de los conocimientos necesarios, y conserven en su poder el competente título que le autorice para ello. Semejantes atrevimientos, son muy perjudiciales á la salud pública y yo no puedo consentir, de que en esta leal Provincia, existan abusos y hábitos que no admiten compatibilidad con las luces del siglo, y que debe de desaparecer rápidamente toda preocupacion envejecida por la ignorancia y oscurantismo bajo cuyos dogmas se abrigan nuestros enemigos. Confio, pues, que VV. íntimamente convencidos del gran bien que reporta á la humanidad doliente, tener al frente de la conservacion de la salud pública personas científicas, me ayudarán con el mayor interes al logro de tan sano objeto, procurando por su parte que las elecciones de Médicos y Cirujanos sean en los términos que dejo manifestado, y que el Gobierno de S. M., me tiene tan encarecido. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 21 de Agosto de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Julian de Luna, Srio. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 28.

Sobre socorros á presos pobres.

La Diputacion provincial agobiada con continuas reclamaciones para socorrer á los presos pobres, ya por el Alcalde de la cárcel de Corte de esta Capital, y ya tambien por los mismos presos existentes en otras de la Provincia: afectada del compromiso en que se encuentra de auxiliar á estos desgraciados, ó de dejarlos espuestos á perecer de miseria: deseosa de cortar de una vez la ocasion de semejantes reclamaciones, y quejas justas de los infelices, que gimen en los edificios destinados á la seguridad de sus personas, entre tanto que los Tribunales deciden sus causas, recuerda á los Ayuntamientos de las cabezas de los Partidos judiciales el cumplimiento de la circular del Ministerio de la Gobernación de la Península de 3 de Mayo de 1837, y les previene al propio tiempo para su mas pronto efecto la ejecucion de las disposiciones siguientes:

1.^a Recibida por los Ayuntamientos de las cabezas de los Partidos judiciales la presente circular, formarán nota espresiva de los presos pobres, existentes en sus respectivas cárceles, y en el término de 15 dias, contados desde la fecha del Boletín, la remitirán á esta Dipu-

tacion provincial con los testimonios convenientes, que justifiquen la pobreza de aquellos.

2.^a En igual término remitirán el presupuesto de un trimestre para socorrer á presos pobres, con un informe razonado de si hay fondos destinados para este objeto en los Partidos respectivamente, bien sea por fundaciones piadosas, ó bien por arbitrios aprobados con anterioridad para fin tan laudable.

3.^a En el caso de no existir fondos de alguna de las dos espresadas clases, los Ayuntamientos referidos en el informe prevenido se estenderán á manifestar si con los fondos de Propios, ó con los sobrantes de sus encabezamientos se podrán cubrir los socorros de presos pobres de sus respectivos partidos.

4.^a Es de precisa obligacion de los Ayuntamientos de las cabezas de los Partidos judiciales la recaudacion de las cuotas que por repartimiento se figen á los pueblos de su comprension para socorros de presos pobres.

5.^a La recaudacion de las cuotas se realizará por trimestres anticipados, y su importe le pondrá el Ayuntamiento cabeza de Partido en poder del Juez de primera instancia en los primeros quince dias de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio.

6.^a Cuando los Ayuntamientos retarden este importante servicio, la Diputacion provincial atenderá con preferencia las quejas de los Jueces de primera instancia á este respecto, y usará de las medidas convenientes para estrechar á los morosos al pago del trimestre, que hayan dejado de entregar con la anticipacion prevenida en el término arriba designado.

Lo que se comunica á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia para su mas puntual y exacto cumplimiento. Cáceres y Setiembre 5 de 1838. = Vicepresidente, José García de Atocha. = Pedro García Aguilera, Secretario.

CIRCULAR NÚMERO 29.

Sobre abono de los fondos que los pueblos han invertido en las obras de fortificacion.

Deseosa la Diputacion provincial de que los sacrificios que los pueblos han hecho en las obras de fortificacion les sean abonados se dirijió al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, poniendo en su conocimiento las reclamaciones que con este objeto se la habian dirijido; y S. E. con fecha 19 de Agosto próximo pasado ha tenido á bien resolver: que todos los pueblos que se encuentren en aquel caso acudan á su autoridad para que disponga que el Director de Ingenieros nombre uno que reconozca y valúe las obras de fortificacion, para que su coste pueda ser abonado en la contribucion extraordinaria de guerra.

Lo que de acuerdo de esta Diputacion se manda publicar. Cáceres 6 de Setiembre de 1838. = José García de Atocha, V. P. = Pedro García Aguilera, Secretario.

Diputacion provincial de Cáceres.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el empleo de Oficial segundo, Gefé de la Seccion de Gobernacion de esta Diputacion provincial, dotado con el sueldo anual de nueve mil rs. Ha acordado la misma en sesion de este dia, que se anuncie en el Boletín oficial: que se admitan las solicitudes que hicieren los que aspiren á obtenerlo, y que para el 15 del próximo mes de Octubre se provea, en el que se califique mas digno, atendidas, en actitud, buena conducta y adhesion á la justa causa, de cuyos atestados deberán venir provistas las solicitudes. Cáceres 7 de Setiembre de 1838. = José García de Atocha, Vicepresidente. = Pedro García Aguilera, Srio.